



**ASUNTO: PRESUPUESTO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO, EJERCICIO 2013**

**Legislación Básica**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 47.3.g) (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TRLRHL.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de Diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (BOE n.º 297 de 10 de Diciembre).
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, que aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de administración Local (LRDR) (BOE n.º 106 de 3 de mayo).
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RBBCL.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**INFORME**

De conformidad con lo establecido en los artículos 168.4 del TRLRHL y 18.4 del RD 500/1990 esta Intervención, en relación con el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Colmenarejo correspondiente al ejercicio 2013, se hace constar lo siguiente:

**INFORME DE INTERVENCIÓN.- PRESUPUESTO MUNICIPAL 2013**





## **I.- DOCUMENTACIÓN**

De conformidad con la normativa citada el Presupuesto General de la Entidad constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Entidad, y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio. En este caso, el Proyecto de Presupuesto comprende únicamente el Presupuesto del Ayuntamiento, puesto que carece de Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.

El proyecto de Presupuesto se integra por la siguiente documentación:

- Memoria de la Presidencia.
- Estados de Ingresos y Gastos.
- Informe Económico-Financiero.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2011.
- Avance de la liquidación del presupuesto 2012.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Anexo de Personal.
- Anexo de Inversiones.
- Estado de la Deuda.
- Plantilla de Personal.

## **II.- TRAMITACIÓN**

Sobre la base de los presupuestos y estados mencionados en el apartado anterior, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

Se aprobará inicialmente por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple de los miembros presentes, debiendo ser único el acuerdo de aprobación, que, además, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

Aprobado inicialmente se someterá a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por quince días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y expresar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas; se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente.

El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere, y, resumido por Capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



Simultáneamente al envío al BOCM, deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid.

En este caso, se han superado dichos plazos.

### **III.- NIVELACIÓN Y EQUILIBRIO**

El proyecto de Presupuesto se presenta equilibrado, es decir, que el importe total de las previsiones de ingresos coincide con el total de créditos consignados en el Estado de Gastos, ascendiendo éstos a un total de 6.379.200,00 €, con el siguiente desglose:

	<b>INGRESOS</b>		<b>GASTOS</b>
Operaciones corrientes	5.927.000,00 €	>	5.669.000,00 €
Operaciones de capital	0,00 €	<	258.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>5.927.000,00 €</b>	=	<b>5.927.000,00 €</b>

De los datos anteriores se desprende que las dotaciones iniciales del presupuesto cumplen la principal nivelación presupuestaria interna (ingresos corrientes > gastos corrientes). La estabilidad presupuestaria se analizará en un informe independiente, de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007.

Asimismo se recuerda que, de conformidad con el artículo 173.6 del TRLRHL, la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso, a:

- La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.
- La concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53, de conformidad con las reglas contenidas en el Capítulo VII del Título Primero de esta ley, en el caso de que existan previsiones iniciales dentro del Capítulo IX del estado de ingresos.

En este caso, no se contemplan, dentro del Capítulo VI de Ingresos, enajenaciones de solares integrantes del patrimonio público del suelo, ahora bien, aún así, creo conveniente recordar que, en el caso de llegar a producirse, los ingresos obtenidos mediante su enajenación, tendrán que destinarse a la conservación, administración y ampliación del mismo, de conformidad con los artículos 38 y 39 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y artículos 174 y siguientes de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

### **INGRESOS**



Hay que tener mucha prudencia en la ejecución del presupuesto, dado que la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2011 arroja un Resultado Presupuestario negativo de -103.517,09 €, agravado por un Remanente de Tesorería también negativo de -1.065.371,46 €. Por tanto, se recuerda que tendría que hacerse cumplir lo dispuesto en el artículo 193 del TRLRHL que establece que: “1. *En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la **reducción de gastos del nuevo presupuesto** por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.*

2. *Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al **concierto de operación de crédito** por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta Ley.*

3. *De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el **presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial** de cuantía no inferior al repetido déficit.*

4. *De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.*

5. *Las entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.*

*La falta de remisión de la liquidación en el plazo señalado facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la entidad de que se trate”.*

Por tanto, tal como se indicó por esta Intervención, con ocasión de, al menos, las últimas 3 liquidaciones de presupuestos, el Pleno de la Corporación está obligado a aprobar, de conformidad con lo previsto en dicho artículo, el Presupuesto de 2013 con un superávit inicial de cuantía no inferior al Remanente de Tesorería procedente de la liquidación de 2011, que ascendía a -1.065.371,46 €. Por tanto, el Proyecto de Presupuesto para 2013 no cumple con dicha disposición.

Además dicha liquidación, así como las dos anteriores, no se ajustaba al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, lo que motivó la necesidad y obligación de elaborar un Plan Económico-Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Real Decreto 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Ahora bien, en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en informe independiente, se eleva al Pleno el análisis efectuado por esta Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del Ayuntamiento.



Sería recomendable realizar, a lo largo del ejercicio, un seguimiento exhaustivo del grado de cumplimiento de las previsiones iniciales, puesto que en algunos conceptos de ingresos (ya informado pormenorizadamente en el informe de intervención de fecha 5 de Diciembre), de relevancia cuantitativa, como son, fundamentalmente, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, las licencias urbanísticas, el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, servicio de alcantarillado y distribución de agua, subvenciones corrientes y las Tasas, se observan incrementos o estimaciones inciertas. En consecuencia, si durante el 2013 no se van cumpliendo las previsiones de ingresos contenidas en el Proyecto de Presupuestos, habrán de aprobarse medidas alternativas que suplan este déficit de financiación o, en caso contrario, adoptarse acuerdos de no disponibilidad de créditos para impedir realizar gastos que no estén financiados con ingresos.

## **GASTOS**

### **A.- CAPÍTULO I: GASTOS DE PERSONAL**

Los incrementos de las retribuciones del personal se hayan sometidas a lo que cada año prevea al respecto la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Para 2013, al día de la fecha no se ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Si bien, en el Proyecto de Ley consta que *“En el año 2013, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin tenerse en cuenta la reducción aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. Todas las menciones de esta ley a retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2012 o devengadas en 2012 deben entenderse hechas a las que resultan de la Ley 2/2002, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, sin tenerse en cuenta la supresión de la paga extraordinaria y de la paga adicional o equivalente del mes de diciembre aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad”*.

Con respecto a las aportaciones a planes de pensiones dispone que *“Durante el ejercicio 2013, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación”*.

Otra de las limitaciones del Proyecto de Ley es respecto de la masa salarial al disponer que *“La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2013, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2012, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo.*

*Se exceptúan, en todo caso:*

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.



- c) *Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*
- d) *Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador”.*

*... Durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.*

Se recuerda asimismo que el artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.*

Con respecto a la plantilla, no se puede obviar la interconexión que la normativa vigente le otorga al Presupuesto, siendo necesaria y obligatoria la integración y coordinación entre ambas figuras, con el fin de realizar una actuación administrativa dentro del marco legal vigente. Conviene recordar los siguientes preceptos:

La plantilla de personal es el conjunto de plazas creadas por la Corporación local agrupadas en Cuerpos, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en lo funcional y los diversos grupos de clasificación en lo laboral, de acuerdo con la estructura establecida por la normativa aplicable; materializa la estructura de personal. La plantilla no contiene puestos de trabajo sino plazas.

En la legislación específicamente local se dedican preceptos a la regulación de la plantilla, tanto en la LBRL, como en el TRRL; y presupuestariamente, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -y su legislación de desarrollo-, por la interconexión entre Plantilla y Presupuesto, alude a la necesaria integración y coordinación entre ambas figuras.

El artículo 90 de la LBRL establece:

*“1. Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.*

*2. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.”*

Asimismo el artículo 126 del TRRL dispone que:

*«1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de*



*abril. A ellos se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios...”*

El Título V de la LEBEP, referido a la Ordenación de la actividad profesional, omite toda referencia a las plantillas de personal, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 90 de la LBRL, y las contempla como instrumento de carácter organizativo y contable de cada Corporación local.

Tiene naturaleza de disposición de carácter general, de reglamento local. Es importante esta precisión por las importantes consecuencias que tiene respecto del régimen de nulidad en caso de impugnación y legitimación de recursos frente a ella.

Por lo que respecta al procedimiento de aprobación y modificación, dada la interconexión lógica entre Plantilla y Presupuesto, se aprueba con ocasión de éste, siendo suficiente el acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros que asistan a la sesión, ya se convoque con carácter ordinario, extraordinario o extraordinario urgente.

El objetivo es claro: evitar un incremento de gasto no previsto al ofertar plazas que no están dotadas. La STSJ de Castilla-León, Sala de Burgos, núm. 56/2000, de 14-12-2000, lleva a cabo un compendio de la doctrina jurisprudencial existente al efecto.

La necesaria conexión Plantilla y Presupuesto, la vinculación inmediata de la estructuración del personal sobre los créditos presupuestarios y una necesaria motivación y respuesta a los principios de eficiencia y racionalidad, inspiran esta materia.

En este Ayuntamiento existe contratación irregular de personal al servicio de la misma, estando prestando servicios en esta Entidad trabajadores mediante contratos de duración determinada, algunos de los cuales, accedieron a prestar servicios en esta Entidad mediante la superación de un proceso de selección con carácter temporal, y una vez finalizado el ámbito temporal objeto de contratación, se ha prorrogado el contrato de forma sucesiva en el tiempo hasta la fecha de hoy, lo cual supone la celebración del contrato en fraude de Ley, ya que no se han respetado los principios constitucionales de acceso al empleo público y porque ha quedado acreditado que lo que existe es una necesidad permanente, y no temporal.

En este sentido resulta fundamental mencionar el artículo 23.2 de la Constitución Española, que establece que el acceso a las funciones y cargos públicos debe hacerse en condiciones de igualdad, siendo una manifestación específica del derecho más general a la igualdad jurídica que contempla el artículo 14 de la CE, igualdad que requiere la oportuna publicidad. A su vez, el artículo 103.3 CE recoge expresamente los principios capitales para acceder a la función pública, es decir, el mérito y la capacidad. Es necesario tener en cuenta los principios rectores de acceso al empleo público previstos en el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las limitaciones que actúan sobre la relación de trabajo que se desarrolla en una Administración Pública tiene un punto de inflexión importante en el nacimiento de la misma, condicionando el propio acceso del trabajador a la función pública. Y es que si se atiende al artículo 38 de la CE, que consagra la “libertad de empresa en el marco de la economía de mercado”, se observa como el empresario privado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para seleccionar a sus trabajadores, sólo



limitado por ciertas reglas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores. Sin embargo, cuando es la Administración la que realiza contrataciones laborales, se deben tener en cuenta los principios constitucionales que imperan en esta materia. En este sentido, el art. 103.3 exige que la ley que regule el acceso a la función pública lo haga de acuerdo los principios de mérito y capacidad; y el artículo 23.2 de la CE garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos. La Administración Local no puede escapar al dictado de estos preceptos constitucionales a la hora de seleccionar al personal a su servicio. El TC ha venido ha consagrar esta interpretación exigiendo a la Administración el cumplimiento de estos principios constitucionales de mérito, capacidad e igualdad, con el fin de contratar a quien acredite objetivamente estar en mejores condiciones para ser contratado.

Por tanto, y al margen de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que ha de presidir todo proceso de selección de personal, ya sea laboral o funcionario, y que erige la Constitución como fuente normativa primera en cuanto al acceso al empleo público, y sin olvidarnos del Derecho Comunitario de aplicación en esta materia en todo lo que suponga una restricción a la libre circulación de trabajadores, se ha de partir del análisis del EBEP para comprobar que, de conformidad con lo previsto en su artículo 2.1, resulta de aplicación al personal laboral y funcionario de las Administraciones de las Entidades Locales.

Como consecuencia de lo anterior, el EBEP determina que “todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad...” (art. 55.1), por lo que a las Administraciones a las que se aplica esta norma “seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados...” (art. 55.2).

A su vez, el artículo 91 de la LRBRL obliga a que “la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad”.

En cualquier caso, en atención a los argumentos antes expuestos, lo que parece claro es que las Corporaciones Locales no pueden acudir a la contratación de personal laboral por el procedimiento de libre designación o contratación directa, debiendo realizarse ésta mediante pruebas objetivas que, en todo caso, respeten los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La STS de 29 de enero de 1987 se pronuncia en estos términos, estableciendo que la Administración Local, cuando se ha creado una plaza nueva o ha quedado vacante alguna, deberá proceder a la ocupación de las mismas sobre la base de los arts. 103 y 91 de la LRBRL, prohibiendo expresamente la contratación directa del personal “ya que no es posible establecer un medio de acceso a los servicios que corresponde a la Administración Local con elusión de esas pruebas de concurso-oposición, porque ello comportaría un grave daño a los intereses públicos y un evidente atentado a los derechos de cualquier persona en quien concurrieran las condiciones fijadas en las convocatorias”.



Por otra parte, mencionar que la contratación laboral puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial, y demás modalidades previstas en la legislación laboral (artículo 177.2). En el contexto de la LRBRL y el TRRL, el contrato por tiempo indefinido se identificaba con el de personal laboral fijo en plantilla. No obstante, la Jurisprudencia de TS inició una clara diferenciación al estimar que el personal laboral fijo en plantilla lo es, exclusivamente, cuando en su selección se han observado los principios constitucionales exigidos para el ingreso en la Administración pública (mérito, capacidad, igualdad de oportunidades, publicidad y procedimiento), mientras que cuando se han conculcado los mismos, prescindiendo de su observancia, se trata de un contrato laboral indefinido.

Este Ayuntamiento puede acudir al tipo de contratación que estime oportuno, siempre que elija el adecuado a la finalidad perseguida.

La selección del empleado público laboral reviste una peculiaridad respecto a otros aspectos del régimen jurídico de este colectivo, por tratarse de una materia incardinada dentro de las potestades públicas reconocidas a las Administraciones, y siendo, por tanto, una materia sometida a normas de Derecho Público. Como ha sostenido la doctrina “incluso si se trata del acceso del personal laboral los procedimientos de selección son actos separables del contrato y se rigen por normas de Derecho Público”.

Para concluir señalar que debe tenerse en cuenta que el tratamiento de la contratación irregular en el ámbito de la Administración pública es distinto al de las relaciones de empleo privadas. La razón principal es que la indefinición contractual, como necesario efecto predicable de quien fue contratado irregularmente con carácter temporal, es incompatible con la observancia de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, a los que deben someterse todos los ciudadanos que aspiren a desempeñar cometidos públicos. Esta distinción no conculca el principio de igualdad ante la Ley, pues es precisamente el respeto a ese principio, a la hora de acceder a la prestación de servicios para una Administración pública, el que ha de proteger a todos los ciudadanos sin distinción.

Las STS de 20 y 21 de enero de 1998 han aclarado que el trabajador cuyo contrato temporal se haya concertado irregularmente se considerará en situación de “interinidad indefinida”, de tal manera que esta interinidad cesará en el momento en que su puesto que de cubierto por los procedimientos reglamentarios. La situación jurídica concebida por el TS supone que:

1. Se respeta el artículo 15 ET, ya que el trabajador se convierte en empleado público indefinido.
2. Por otra parte, se respetan los principios de igualdad, mérito y capacidad, de forma que la indefinición contractual no puede implicar fijeza de quien accedido a un puesto permanente sin respetar aquellos principios

Las irregularidades en las contrataciones temporales producidas por la Administración pueden determinar que la relación jurídica se convierta en indefinida, aunque no pueden dar lugar a la adquisición de fijeza, puesto que ello supondría la vulneración de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad para el acceso a la función pública.



Como consecuencia de todo lo anterior, este Ayuntamiento, como Administración pública, está obligada a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular de las plazas, sean funcionarios o laborales, según corresponda en cada caso.

En cuanto a la selección de este personal se regirá por lo establecido en el artículo 103 de la LRRL. Por su parte, el artículo 55 del EBFPP regula los principios rectores para el acceso al empleo público y señala que: "1. Todos los ciudadanos tiene derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico". Asimismo, en el apartado 2º determinan los criterios que han de respetarse, en todo caso, para la selección del personal laboral (sea fijo o temporal) y funcionario, que son, entre otros, los siguientes: Publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia... Por todo lo expuesto no se puede contratar personal de ningún tipo sin procedimiento selectivo alguno. La regularización de personal laboral en fraude de ley supone que deben convocarse las correspondientes pruebas selectivas, garantizándose, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Se observa, asimismo, que se omite el crédito necesario para dar cobertura a los compromisos municipales en materia de personal, relativos al plan de pensiones, derivado de lo dispuesto en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Y para finalizar, es necesario destacar que las dotaciones reflejadas en el presupuesto para los gastos de personal se hayan demasiado ajustadas, no pudiendo descartar algún error en las mismas, dado que esta Intervención ha tenido tan sólo un día para su revisión.

## **B.- CAPÍTULO II: GASTOS CORRIENTES**

En este apartado se recogen las previsiones para poder llevar a cabo el normal funcionamiento de los servicios municipales, contemplándose los créditos necesarios para financiar las obligaciones derivadas de los compromisos de gasto de esta naturaleza adquiridos por la Corporación para este ejercicio, de conformidad con la relación de contratos vigentes facilitados por el departamento de contratación y en virtud de la cual, esta Intervención ha procedido a efectuar las retenciones de crédito oportunas.

El Presupuesto de Gastos del Capítulo 2 para el ejercicio 2013 asciende a un total de 2.105.484,31 €, representando un 35,52% del total de gastos, y contemplando una reducción, en términos globales, respecto al presupuesto 2012 de un 12,34 %. Dicha reducción viene motivada fundamentalmente por la previsión de disminución del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos en un 10% (ya que vence el 25 de Marzo de 2013) y por la disminución de la facturación de la adjudicataria de la gestión de la escuela infantil, como consecuencia de la modificación de las órdenes de la Comunidad de Madrid que regulan dicho contrato.

La actuación administrativa y la ejecución del presupuesto tiene que desarrollarse de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto legislativo 3/2011, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en su normativa de desarrollo. Se ha de tener en cuenta que a la hora de autorizar y



comprometer gastos plurianuales en el ejercicio 2013 se han de respetar los límites señalados en el TRLRHL. Así mismo, se debe tener en cuenta en los contratos su plazo de duración y que por las Concejalías Delegadas se prevea con suficiente antelación la nueva contratación.

Las Concejalías deben:

1. No adquirir compromisos de gastos sin consignación presupuestaria y sin la previa autorización del gasto por el órgano competente.
2. En el gasto se debe aplicar rigor, austeridad, planificación y control del mismo, así como los principios de economía, eficacia, y eficiencia al gasto público.
3. En relación con las revisiones de precios decir, que estas deben efectuarse casi de forma automática, previo cumplimiento de los trámites legalmente exigidos.
4. A tal fin deberá proveerse la cobertura financiera necesaria, para lo cual al comienzo de cada ejercicio económico se debe efectuar la oportuna retención de los créditos para atender los mayores gastos que se deriven de la revisión de precios de los contratos en curso de ejecución, tal y como establece el art. 105.1 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Además se recuerda que todas las facturas deben cumplir con lo dispuesto en el nuevo Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, interesando en esta ocasión recordar especialmente:

- Que el artículo 2.2 dispone que *“deberá expedirse factura y copia de esta en todo caso en las siguientes operaciones:*

...

*f) Aquellas de las que sean destinatarias... las Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 30/1192, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”*

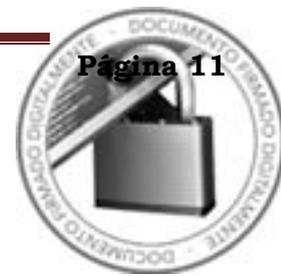
- Que el artículo 6 que regula del contenido de las facturas y dispone que *“1. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:*

*a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.*

*Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.*

*No obstante, será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas siguientes:*

1. *Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.*





2. *Las rectificativas.*
3. *Las que se expidan conforme a la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.*

*b) La fecha de su expedición.*

*c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.*

*d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.*

*Asimismo, será obligatoria la consignación del Número de Identificación Fiscal del destinatario en los siguientes casos:*

1. *Que se trate de una entrega de bienes destinados a otro Estado miembro que se encuentre exenta conforme al artículo 25 de la Ley del Impuesto.*
2. *Que se trate de una operación cuyo destinatario sea el sujeto pasivo del Impuesto correspondiente a aquélla.*
3. *Que se trate de operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto y el empresario o profesional obligado a la expedición de la factura haya de considerarse establecido en dicho territorio.*

*e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.*

*Cuando el obligado a expedir factura o el destinatario de las operaciones dispongan de varios lugares fijos de negocio, deberá indicarse la ubicación de la sede de actividad o establecimiento al que se refieran aquéllas en los casos en que dicha referencia sea relevante para la determinación del régimen de tributación correspondiente a las citadas operaciones.*

*f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.*

*g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.*

*h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.*

*i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.*

*j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.*



Lo dispuesto en esta letra se aplicará asimismo cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas.

k) En las entregas de medios de transporte nuevos a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto, sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.

l) En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, la mención «facturación por el destinatario».

m) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».

n) En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, la mención «régimen especial de las agencias de viajes».

o) En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la mención «régimen especial de los bienes usados», «régimen especial de los objetos de arte» o «régimen especial de las antigüedades y objetos de colección».

2. Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten en una misma factura en los siguientes casos:

a) Cuando se documenten operaciones que estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras en las que no se den dichas circunstancias.

b) Cuando se incluyan operaciones en las que el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a aquéllas sea su destinatario y otras en las que no se dé esta circunstancia.

c) Cuando se comprendan operaciones sujetas a diferentes tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. Cuando se trate de operaciones a que se refiere el artículo 2.3.b.a'), el obligado a expedir la factura podrá omitir la información prevista en las letras f), g) y h) del apartado 1 de este artículo e indicar en su lugar, mediante referencia a la cantidad o al alcance de los bienes o servicios suministrados y su naturaleza, el importe sujeto al Impuesto de tales bienes o servicios.

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 97.Uno de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de factura aquella que contenga todos los datos y reúna los requisitos a que se refiere este artículo».

### **C.- CAPÍTULO III: GASTOS FINANCIEROS**

El crédito dotado en el capítulo 3 atenderá los gastos financieros derivados de los intereses generados por las operaciones de crédito que a la fecha tiene suscritas el Ayuntamiento según el estado de la deuda que acompaña al presupuesto, con el siguiente detalle:

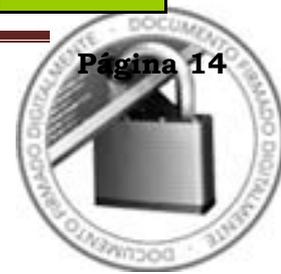


**ESTADO DE MOVIMIENTOS Y SITUACIÓN DE LA DEUDA (CAPITALES). EJERCICIO 2013**

Identificación de la Deuda	En circulación a 1 enero	Emisiones y contratac. nueva	Primas reembolso, rectific. y otros	Total cargo	Amortización en el ejercicio	Capital Vivo a 31 Diciembre
BBVA INVERSIONES-2007 (170.000002)	1.499.999,98			1.499.999,98	153.846,16	1.346.153,82
Comunidad de Madrid - Camión (171.100000)	14.969,62			14.969,62	14.969,62	0,00
BBVA-ICO-Proveedores-2011 (171.000004)	183.749,69			183.749,69	88.982,90	94.766,79
ICO-FFPP-Caja España (171.000005)	1.341.044,26			1.341.044,26	0,00	1.341.044,26
Liquidación PIE 2008 (171.000002)	84.173,37			84.173,37	5.611,56	78.561,81
Liquidación PIE 2009 (171.000003)	352.646,73			352.646,73	27.126,48	325.520,25
<b>TOTAL GASTOS AMORTIZACIÓN DEUDA PREVISTA EJERCICIO.....</b>					<b>290.536,72</b>	<b>3.186.046,93</b>

**ESTADO DE PREVISIÓN DE MOVIMIENTOS Y SITUACIÓN DE LA DEUDA (INTERESES). EJERCICIO 2013**

Identificación de la Deuda	Intereses
BBVA INVERSIONES-2007 (170.000002)	12.954,91
Comunidad de Madrid - Camión (171.100000)	0,00
BBVA-ICO-Proveedores-2011 (171.000004)	11.943,73
ICO-FFPP-Caja España (171.000005)	80.750,77
Liquidación PIE 2008 (171.000002)	0,00





Liquidación PIE 2009 (171.000003)					0,00	
<b>TOTAL GASTOS EN INTERESES DE LA DEUDA PREVISTOS.....</b>					<b>105.649,41</b>	

#### **D.- CAPÍTULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Comprende los créditos que el Ayuntamiento pretende destinar a subvenciones, atenciones benéficas, asistenciales, premios, becas u otras transferencias.

El Presupuesto de Gastos del Capítulo 4 para el ejercicio 2013 asciende a 72.200,00 €, representando un incremento respecto al presupuesto de 2012 del 8,41%.

La concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento deberá de ajustarse a lo estipulado en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **E.- CAPÍTULO VI: INVERSIONES REALES**

No se contemplan inversiones en el presupuesto 2013.

Es cuanto tengo el honor de informar, salvo error u omisión no intencionados. No obstante, me gustaría resaltar que, dado que he dispuesto de tan sólo un día para informar el Presupuesto 2013, esto pudiera motivar la emisión de un informe complementario.

En Colmenarejo, a 18 de Diciembre de 2012.

LA INTERVENTORA